REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00058-00

De cara al escrito y anexo allegado por la parte actora, se le insta para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido en el auto adiado 14 de abril de 2022, esto es, aportar las fotografías que visualice el contenido de la mentada valla y no solo su instalación, a fin de verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65683cfd7574bf28629f960952a23c80219bb31670a25ba89529e8d0da0abe7e**
Documento generado en 24/04/2023 03:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00119-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a los acreedores hipotecarios FRANCISCO VILLAMIL LEON y WILLIAM VILLAMIL MENDOZA a traves de curador Ad Litem, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular pacto de indivisión no objeción al dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda.

Ahora, de cara a la solicitud elevada por el curador Ad Litem, a fin de salvaguardar el derecho a la tutela judicial de los citados acreedores, se ordena a la parte actora realizar la notificación de los acreedores hipotecarios FRANCISCO VILLAMIL LEON y WILLIAM VILLAMIL MENDOZA en las direcciones indicadas por el curador Ad Litem en anexo 053, bien sea, por los lineamientos previstos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5212df5d89e674eb3f88879ac451a0926fc66552a2098fa41369179437a57b0**
Documento generado en 24/04/2023 03:00:00 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00141-00

Obre en autos, la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar –La Guajira, en cumplimiento a lo requerido por este Despacho judicial mediante correo electrónico el 2 de febrero de la presente anualidad (anexo 045), quedando en conocimiento de las partes en litigio.

Una vez se allegue el despacho comisorio diligenciado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c0215cc2895df3a6865dcc9d0e14c4a006bfcb8e008921d928204aa457af1**
Documento generado en 24/04/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00251-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de reconocimiento de personería judicial, se insta al togado VICTOR ERNESTO CATAMA (anexo 048) para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el poder conferido por el demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS y YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR, para actuar en su representación, bien sea, por los lineamientos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado en anexo 049, el Despacho acepta la renuncia presentada por la togada CONSUELO SANABRIA GUTIERREZ al poder que le fuere conferido por el demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS, con la advertencia de que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Respecto a la renuncia presentada por la mencionada togada en representación del demandado YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR, el Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, en razón a que, dentro del asunto de la referencia, no le fue reconocida tal calidad.

3. De cara a la sustitución del poder allegada (anexo 051), se dispone reconocer personería al abogado sustituto ANDRÉS FELIPE PADILLA ISAZA, como apoderado judicial de la demandada ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – SCOUTS DE COLOMBIA, en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

4. Obre en autos, los cuestionarios allegados, obrantes en anexos 0050, 052 y 053, los cuales se les dará tramite en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___25/04___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __056__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9c514710e8c9dfb0d97ab5026f9353da6f2b0c894b1cae4c002a644335f8b1**

Documento generado en 24/04/2023 02:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00275-00

De cara al contrato de transacción allegado por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 035), el cual se encuentra suscrito por todos los extremos que conforman la Litis, atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso Divisorio por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada sobre el inmueble objeto de División Ad Valorem.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 056____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9187932711bb39c687bc7bf5ad23f3ae1cb0db37908c7057202a089e6c6052a3**

Documento generado en 24/04/2023 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00289-00

1. De conformidad con lo consignado en el inciso final del artículo 409 del C.G.P., concordante con el artículo 321 de la misma codificación procesal, **CONCÉDASE** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado por la parte demandada (anexo 048) contra el auto adiado 15 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó la venta en pública subasta del inmueble objeto de División Ad Valorem.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

2. Una vez, se encuentre acreditado el Levantamiento de la Afectación a Vivienda Familiar registrada sobre el inmueble objeto de División Ad Valorem, se continuará con el trámite del proceso, y en relación con la opción de compra que señala la parte demandante (anexo 049), téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 414 del C. G del P., dicho derecho podrá ser ejercido por cualquiera de los **demandados.**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45454beaf2ac49345c62522c435ef0eceb865edf260b11784f253838eea7b0e1**
Documento generado en 24/04/2023 03:58:43 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00356-00

Como quiera que no se reconoció personería a la togada CONSUELO SANABRIA GUTIERREZ, toda vez que no acreditó habérsele conferido poder para actuar en representación del demandado JOSE INDALACIO ALDANA SALAS, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P., el Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia allegada por la mencionada abogada en anexo 041.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d987c6b0a94e32e16937e9b4d4342082a61a90194ff9d70ca6d7330beeebedd**
Documento generado en 24/04/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00369-00

Teniendo en cuenta lo señalado por los extremos en litigio respecto de los términos del acuerdo de transacción por el cual se solicita la terminación del proceso, esto es, que "*La terminación se solicita en tanto se dio dación en pago a favor del Demandante de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No.* ***50C-1747241, 50C-1747225****, 50N-20695750; 50N-20695839; 50N20695766 y 50N-20347510"* (anexo 0051), y, en ese sentido, como quiera que en auto adiado 24 de septiembre de 2021, se ordenó el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-1747241 y 50C-1747225** (anexo 02), de los cuales, solo obra respuesta negativa respecto de la inscripción de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1747241** (anexo 026 C.2.), aunado, a que se existe prelación legal a favor de la DIAN (anexos012, 031 y 037), el Despacho, Resuelve:

Secretaría, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que en el termino de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación, informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 0937 del 12 de noviembre de 2021, específicamente respecto del embargo decretado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1747225**, radicado ante esa dependencia el 17 de marzo de 2022. Ofíciese anexando copia del anexo 026.

En todo caso, aclarase la situación del mentado bien por las partes, allegando el respectivo folio **50C-1747225,** en aras de establecer la inscripción o no de la medida de embargo, y la dación en pago que se refiere. Para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0a5f943e357111c08ce075710d9dcdacd8c0f0d9ca1486f0bdf7c4d437c1a5**

Documento generado en 24/04/2023 06:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00385-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda la solicitud de aprehensión allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 565 del C.G.P., se le requiere para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho los parqueaderos en los cuales podrán ser dejados en custodia los vehículos objeto de litigio, una vez sean aprehendidos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14fd0b6077a6af1f58e0e03d6a5b5a52cfa2bfc52c63b88f9150657bdf0a9f5**
Documento generado en 24/04/2023 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00435-00

1. Por improcedente, niéguese la solicitud de título judiciales peticionada por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede, toda vez, que, en auto adiado 17 de enero del corriente (anexo 044), se dispuso, poner a disposición de la DIAN los dineros retenidos a la demandada UNIQUE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S., por tener obligaciones pendientes con esa entidad. Lo anterior de conformidad con los dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

2. Ahora, de cara a la comunicación remitida por el Banco Pichincha de los dineros retenidos a la demandada UNIQUE ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S., vista en el anexo 018 del cuaderno de cautelas, secretaría, proceda conforme lo ordenado en el auto calendado 26 de septiembre de 2022 (anexo 030), esto es, poner a disposición de la DIAN, los títulos judiciales consignados para el asunto de la referencia y retenidos a la mencionada demandada y que aparecen destallados en el anexo 19.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 056____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4595d2f799d34880c5c1f4c9f69a8f2f547a0f2c84d2998b4de8d75c2f46b65e**
Documento generado en 24/04/2023 02:26:58 PM

H.Q.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00118-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud elevada en anexo 035, se requiere al libelista para que allegue el respectivo certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2012864, actualizado.

2. Igualmente, se dispone por secretaría oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona centro de esta ciudad, para que, en el término de 5 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el tramite impartido al oficio No. 430 de fecha 5 de mayo de 2022, específicamente al registro de la medida cautelar decretada sobre el Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2012864, radicado ante esa dependencia el 14 de julio de esa misma anualidad. Ofíciese anexando copia del anexo 032, páginas 24 y 25.

En todo caso, corríjase el numeral 4° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 286 del C.G. del P., en el sentido de precisar que el embargo decretado sobre uno de los inmuebles se identifica con el folio No 50C-2013864 y no como allí quedó anotado, por lo tanto, secretaría corríjase y tramítese por su conducto el oficio No 0427 del 5 de mayo de 2022. En lo demás permanezca incólume.

3. En conocimiento de la parte actora, las diferentes respuestas allegadas en virtud de las medidas cautelares decretadas, obrantes en anexos 05 a 028,033 y 034.

4. **Secretaría, procédase conforme lo ordenado en el numeral 7° de la sentencia calendada 21 de marzo de 2023**.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a332135c2d5edbc6b80dfa90eaddae34cf71257515e4d411db1d777a12c0f5c**

Documento generado en 24/04/2023 06:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00204-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, secretaría procédase de forma inmediata a dar cumplimiento a lo requerido en el inciso 2° del auto adiado 12 de abril de 2023.

CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddc38141f265619ae86d612e9b8553587fb8d075b0c079726fa4e677d3160ed**
Documento generado en 24/04/2023 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00251-00

De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte demandante (anexo 012), y enviada a la parte demandada, advierte el Despacho que la misma se hizo por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a una dirección física (*Cra 25 No. 17 B Sur – 02 – Retrepo)* la cual, si bien, corresponde a la dirección de notificación del demando informada en el escrito de la demanda, dicha diligencia por el medio que se realizó, resulta totalmente improcedente, en la medida que la Ley 2213 de 2022, tiene como finalidad la de implementar **el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones** en las actuaciones judiciales, a fin de agilizar el trámite de los procesos judiciales, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, es decir, fue creada para utilizar los medios digitales, por lo que las notificaciones que deban hacerse en direcciones físicas, deberán realizarse siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., pues, valga resaltar que las disposiciones de la mencionada ley, son complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

Conforme lo anterior, se requiere a la actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o** por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin unificar estas dos formas de notificación, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __056__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e65bd34c9bc9de2da537560fc16716a1e61c450fb5d9c2115d3d8d44415bb45**

Documento generado en 24/04/2023 06:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00269-00

De conformidad con la documental allegada en anexo que antecede, se dispone aceptar la excusa presentada por la demandante María Eloísa Gómez Ardila, para no asistir a la audiencia realizada el pasado 14 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___056_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7152c0a46f417c12ee2b5a2edbec7c37e307a34a84e0b0d1eae05132981b6818**
Documento generado en 24/04/2023 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00395-00

1. Fenecido el termino de suspensión decretado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudar la actuación.

1.1. En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes en litigio para que, informen los resultados del acuerdo por el cual fue suspendido el asunto de la referencia.

2. Secretaría, proceda a remitir al demandado **JORGE JAIRO PIEDRAHITA GONZALEZ**, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos

3. Registrado como se encuentra el embargo de lo cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-473998,** que le corresponde al demandado **JORGE JAIRO PIEDRAHITA GONZALEZ**, se ordena su secuestro (anexo 014).

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Despachos Comisorios) o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

Al momento de la práctica de la diligencia, el comisionado deberá observar lo previsto en el numeral 3 del artículo 595 del Código General del Proceso.

4. De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 016, petición No. 6, previó a decidir sobre la misma, se le requiere para que en el término 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1107262, con no, menos un mes de expedición a la fecha de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04/_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9416e659511baaabc5381b73d6792331db1c739da153ca7de827f70887731072**

Documento generado en 24/04/2023 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00508-00

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en anexo que antecede y el escrito allegado obrante en anexo 012, suscrito por los extremos en litigio, el Despacho de conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado ISMAEL ANTONIO SAENZ LOZANO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado, solicitó en coadyuvancia por la parte demandante, la suspensión del proceso por el término de un mes, lapso que al proferimiento de este auto se encuentra fenecido.

1.1. Por lo anterior, se requiere a los extremos en litigio para que informen al Despacho los resultados del acuerdo por el cual solicitaron la suspensión del proceso.

1.2. Secretaría, proceda a remitir al demandado ISMAEL ANTONIO SAENZ LOZANO, el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **4b9664118fdf4fc85eb69705e2f9f616f4089bff13684e1bc521f5d55d8add1a**

Documento generado en 24/04/2023 06:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00592-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a las diligencias aportadas en anexos 021 y 022, requiérase a la parte actora, para que proceda allegar las diligencia de notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., la cual se afirma fue enviada a los demandados, así mismo deberá aportar la notificación por aviso (artículo 292 *ejúsdem*), enviada a cada demandado con sus respectivos anexos, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

2. En consecuencia de lo anterior, vencido el termino aquí concedido a la parte actora, se decidirá lo que en derecho corresponda a la forma en la cual se tendrán por notificados a los demandados MARIA SANABRIA DE CADENA, HECTOR JOSE CADENA SANABRIA, LUZ MARINA CADENA SANABRIA, WILLIAM ALBERTO CADENA SANABRIA, JAIRO CADENA SANABRIA, LUIS ALBERTO CADENA SANABRIA y ANA GILMA CADENA SANABRIA, obrante en anexo 022.

Se reconoce personería para actuar al togado **Francisco Antonio Moreno certuche**, en representación de los mencionados demandados en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

H.Q.

Código de verificación: **95c376a27bc88adb6c25c68835b79a3f940d160d518be3c59595f4e63843faee**

Documento generado en 24/04/2023 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00641-00

1. De cara a la diligencia de notificación allegada por la parte demandante (anexo 011), y enviada a la parte demandada, advierte el Despacho que la misma se hizo invocándose no solo el artículo 291 del C.G.P, sino también el artículo 292 de la misma codificación procesal, siendo, que es clara la norma en señalar que vencido el termino para que la parte concurra al proceso, sin que ello ocurriese, se procederá al envío de la notificación por aviso, lo que en el asunto de marras no acontece, en la medida que fueron remitidas el mismo día, por lo que la misma no puede tenerse en cuenta por no cumplir con las exigencias de ley.

2. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el poder allegado (anexo 012) se dispone tener por notificado por conducta concluyente al demandado JAIRO NELSON MELO MELO del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado a traves de apoderado judicial allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte actora, término que al proferimiento de este auto, no ha fenecido.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado JUAN MANUEL RETIS AMAYA como adorado judicial del demandado JAIRO NELSON MELO MELO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, contabilícese el término que le asiste a la parte actora para descorrer el traslado de la contestación y objeción de mérito formuladas por la parte demandada,

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

H.Q.

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9acaaaeb173d21c672c3f71c51909d5a7d8f4df9ea820a4837ac9a45b22347**

Documento generado en 24/04/2023 05:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00090-00

1. Obre en autos, las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras en cumplimiento a la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto adiado 9 de marzo de 2023 (anexos 05 a 013), quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora en anexo 014, por ser procedente el Despacho, Resuelve:

Decretar el embargo y retención de los derechos económicos que en calidad de acreedor le correspondan a la demandada CONSTRUCTORA APEIRO S.A.S., en la Acción Fiduciaria Fondo Abierto Acción Uno, número de fondo 1700016649 denominado FIDEICOMISO PROYECTO PROTOS, registrado ante la superintendencia financiera de Colombia con Código Súper Número 74306.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Limítese la presente medida a la suma de $261.000.000. M/cte.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___056_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

H.Q.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2480d611e7cb5a185c001823fce483f0db5716d4ea7a5377888d1bd4ad13d3**
Documento generado en 24/04/2023 04:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00095-00

De cara a la diligencia de notificación enviada a la parte demandada con resultado positivo, la cual además cumple con las exigencias de ley previstas en el artículo 8 de la Ley 2113 de 2022 (anexo 011), secretaría contabilícese el término que le asiste a los demandados GREEN HOME S.A.S. y RENAN GABRIEL MILLÁN SALDAÑA, para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __25/04____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __056__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b0b89c14862b794947d88678f555adde1bd6abfbfca95b82eb89d6bdb36cb6**
Documento generado en 24/04/2023 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00095-00

1. Obre en autos, las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras en cumplimiento a la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto adiado 2 de marzo de 2023 (anexos 06, 08, 09, 010, 012 y 013), quedando en conocimiento de la parte actora.

2. Teniendo en cuenta lo indicado por la Cámara de Comercio de Medellín para no proceder de conformidad con lo indicado en oficio No. 0404 del 21 de marzo de 2023 (anexo 07), por secretaría, subsánese a causal allí indicada, y cumplido ello remítase nuevamente el oficio a la entidad en mención, a fin de que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __056__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddd0aa0162691c439da8ece72d31b55d9c7fa368c13a0c85b27b3ec70dd7b95**
Documento generado en 24/04/2023 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

H.Q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00165-00

De cara a la solicitud de medidas cautelares previas allegadas, sea del caso precisar lo siguiente:

Las medidas cautelares van a la par del proceso principal y se encaminan a remover aquellas dificultades que pudieran perturbar la eficacia de un eventual fallo estimatorio, por lo que se les ha considerado una forma de tutela jurídica de carácter instrumental y preventiva autorizada para ciertos casos, por fuera del proceso, antes o en curso del mismo, siempre y cuando quien las solicite demuestre siquiera sumariamente unas circunstancias, a saber*:* (i) la apariencia del derecho por cuyo reclamo aboga (*fumus bonis iuris*) y (ii) el peligro de daño por la demora del litigio o de las vías normales de protección (*periculum in mora*)[1].

Ahora bien, el artículo 244 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 44 de 1993, que regula sobre los derechos de autor, señala:

"*El autor, el editor, el artista, el productor de fonogramas, el organismo de radiodifusión, los causahabientes de éstos y quien tenga la representación legal o convencional de ellos, pueden pedir al juez el secuestro preventivo:*

1. De toda obra, producción, edición y ejemplares;

2. Del producto de la venta y alquiler de tale sobras, producciones, edición o ejemplares, y

3. Del producido de la venta y alquiler de los espectáculos teatrales, cinematográficos, musicales y otros análogos."

A su turno, el artículo 246 de la misma ley, prevé:

"Para que la acción del artículo 244 proceda, se requiere que el que solicita la medida afirme que ha demandado o va a demandar a la persona contra la cual dicha medida se impetra por actos y hechos jurídicos vinculados con el derecho de autor, los mismos que concretará en el libelo."

Consecuente con lo anterior, el canon 247 de esa misma codificación, indica:

"Las medidas a que se refieren los artículos 244 y 245, se decretan inmediatamente por el juez siempre que el que la solicite preste caución suficiente que garantice los perjuicios que con ella puedan causarse al organizador o empresario del espectáculo teatral, cinematográfico, musical, y presente una prueba sumarial del derecho que lo asiste. Esta medida puede ser decretada por el Juez Municipal o del Circuito del lugar del espectáculo, a prevención, aun cuando no sean competentes para conocer del juicio. El espectáculo será suspendido sin admitir recurso alguno; en lo demás se dará cumplimiento a las normas pertinentes."

Finalmente, el artículo 248, de la norma en cita, dispone que las disposiciones de que trata el Libro 4 Título 35 del Código de Procedimiento Civil sobre embargo y secuestro, ahora Código General del Proceso, son aplicables al asunto de marras.

Así, el artículo 590 del Código General del Proceso, en su literal "C" señala:

*"**ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

(…)

[1] Tribunal Superior de Bogotá – Rad. 11001 31 99 001 2019 10506 02 del 21 de mayo de 2020.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada. (…)" (Subrayas por el Despacho).

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha precisado "*En conclusión, el artículo 590 del Código General del Proceso formuló una regla general (lit. "c") y dos complementarias (lit. "a" y "b"), en las que instituyó las medidas cautelares nominadas que allá se exponen y las innominadas que vengan al caso, medidas éstas que para otros eventos podrán ser nominadas. Al paso que, dentro de las últimas, incluyó las "tutelas materiales urgentes, anticipatorias y satisfactivas" (lit. "c", inc.4°)*

En otras palabras, en lo no reglado, cualquier medida conservativa o anticipatoria, aun cuando sea típica, podrá ser decretada como innominada para preservar el cumplimiento del fallo o evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo que, en todo caso, procederá siempre que se constate en el peticionario la apariencia de buen derecho y un peligro con la tardanza del proceso, aunado a que la decisión respete la dignidad humana, así como luzca razonable y proporcional"[2] (Resaltado por el Despacho)

Acorde con los presupuestos normativos citados, en el asunto marras se advierte como premisa inicial y respecto a la legitimación en la causa para solicitar las medidas cautelares, que no se aportó por el togado DAIRO BUSTILLO GÓMEZ poder debidamente conferido por el señor ALFREDO DE JESÚS GUTIÉRREZ VITAL, para incoar la presente solicitud, toda vez, que no se aportó la constancia de remisión del poder conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco obra la nota de presentación personal de la documental allegada, referida como poder.

No obstante lo anterior, en lo que respecta al decreto de medidas cautelares previas o anticipadas, tal y como se indicó en párrafos precedentes, debe tenerse en cuenta que, aunque el legislador haya ampliado el espectro de sustentación para efectuar el análisis correspondiente a resolver sobre estas, y así mismo, haya establecido que la decisión de ellas no implica prejuzgamiento, también es cierto, que el juzgador debe ser prudente en la toma de la decisión en que llegare a decretar la medida cautelar, pues no debe apresurarse a dictarla, sino considera que está plenamente acreditada la necesidad de la misma, y, en ese orden, el juez tiene en su generalidad tres (3) reglas para determinar la procedencia de estas, las cuales se *itera*, son: la apariencia de buen derecho *"fumus boni iurus*), que haya un peligro en la demora "*periculum in mora*", y en algunos casos, que se presten las garantías para cubrir los posibles daños "*contracautelas*".

Así, en el presente asunto, revisado tanto las pretensiones del escrito de solicitud de medidas cautelares, la argumentación fáctica y jurídica y las pruebas aportadas, estos no permiten advertir en esta etapa introductoria del proceso, vulneración alguna a las normas que regulan la materia de derechos de autor, es decir, el peticionario no logra acreditar el cumplimiento de las reglas o presupuestos mínimos necesarios para la procedencia del decreto de medidas cautelares, especialmente la apariencia de buen derecho, en tanto que conforme se refiere en los hechos de la solicitud, específicamente en lo precisado en los numerales 18, 19 y 20, lo que se atribuye es un incumplimiento de contrato por parte de las futuras demandadas, donde emerge la necesidad de entrar a analizarse si esas sociedades se hallan facultadas o no a explotar ilimitadamente todos los usos digitales que surjan y aparezcan en el futuro, según los contratos suscritos por el peticionario con las sociedades DISCOS S.A.S, SPIRIT LATIN MUSIC, (Liryc Acquisitions I LLC) y Prodemus Colombia SAS., y, si

[2]Corte Suprema de Justicia - STC3028-2020

están obligadas a realizar una rendición de cuentas según los contratos suscritos desde el año 1968.

En ese orden, se reitera lo aducido por el peticionario es un incumplimiento contractual, lo cual requiere de un debate probatorio que debe ser recaudado en el curso del proceso, y para con ello concluir si existe o no vulneración a los derechos de autor, elevados por el solicitante.

Aunado a lo anterior, tampoco se acredita que la vulneración al *periculum in mora,* en la medida que no aporta prueba alguna, que permita aducir el riesgo de que al no adoptarse las medidas cautelares sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se expone en los hechos de la solicitud aquí analizada, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo, toda vez, que según lo señalado por el peticionario, los supuestos hechos de incumplimiento se viene presentando desde el año 2008, tal y como a letra reza el hecho No. 17 "*Que todos los contratos suscritos con CODISCOS antes de 2008, no pueden ser objeto de una explotación ilimitada que incluya los nuevos usos digitales como Youtube, Spotify, Tidal, Facebook, Netflix, Amazon, iTunes, Deezer, Apple Music y tantas plataformas digitales, en virtud de que esta explotación viola los artículos 77 y 78 de la ley 23 de 1982, y lo que sostiene el artículo 31 de la Decisión Andina 351 de 1993"* e inclusive, se pretende la revisión de los contratos artísticos o musicales suscritos entre las partes, a fin de determinar sí se ha dado cumplimiento "*a las obligaciones (Variables) contraídas por la accionada* ***desde 1968 a la fecha*** *para la producción de cada una de las producciones discográficas grabadas por mi poderdante en su voz y con los diferentes cantantes que le ha tocado grabar para este sello discográfico"*. (Resaltado por el Despacho)

En ese contexto, se observa que la premisa que erige la solicitud de medida cautelar no encuadra dentro de las reglas fijadas en la ley para el decreto del amparo cautelar deprecado, en la medida que no opera ninguna de las reglas atrás mencionadas, lo que conlleva a negar las medidas, sin que ello se reitera, signifique un prejuzgamiento, pues, la parte interesada, una vez presente la demanda y se tengan mayores elementos probatorios, inclusive con la notificación de la parte demandada podrá elevar nuevamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito** de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: **Negar** la solicitud de medidas cautelares formuladas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar la devolución de la presente solicitud y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___25/04___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __056__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

H.Q.

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc87d9d8ba8101b1c06e8c5c2fc290f7cc47db8db86bb5b2f8413af7c6c0614**

Documento generado en 24/04/2023 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril dedos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00175-00

Como quiera que el exhorto allegado por el Tribunal Judicial de Lyon, Departamento del Ródano, notificada a esta sede judicial a traves del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumple con los requisitos que para el efecto se establecieron en la Convención sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial hecha en la Haya el 15 de noviembre de 1965, y aprobada por la Ley 1073 de 2006, el Juzgado, RESUELVE:

Conforme lo prevé el artículo 609 del C.G.P., del presente exhorto córrase traslado al Ministerio Público, por el termino de tres (3) días para que emita concepto, vencido el citado traslado se resolverá lo pertinente a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedido y contrólese el termino antes señalado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

H.Q.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ae9ccbf32d9d826fd6e383a0632ce0eef6be9bff225c8a3c3461de94ce2f3d**

Documento generado en 24/04/2023 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00176-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por las demandantes al togado Jair Alexander Olave Calderón para iniciar la presente demanda, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto este no fue allegado.

2. Acredítese documentalmente el parentesco endilgado entre las demandantes Claudia Herlinda Mora Rojas y Allinson de los Ángeles Solano Mora.

3. Indíquese lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, con la presente demandada.

4. De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., aclárense, estímese razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos por conceptos de Perjuicios Morales o Extrapatrimoniales.

5. Conforme lo anterior, adecúese el acápite de cuantía, dirigiendo, además, la demanda al juez competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _25/04_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _056___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

H.Q.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a73b18e25b044e288f4c3cfaf8b94fce36bfb2b2128e50d731cc243954a4c2b**
Documento generado en 24/04/2023 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica